



Municipalidad Distrital de Pativilca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0171-2019-AL/MDP

Pativilca, 13 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

VISTO: *El MEMORANDUM N° 1291-2019-RPBO-GM/MDP de fecha 13 de mayo del 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 087-2019-SGAJ/MDP de fecha 06 de mayo del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0053 A-2019-CARM-ORH/MDP de fecha 06 de marzo del 2019, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, con Expediente Administrativo N° 0741-2019 de fecha 18 de Febrero del 2019, presentado por la señora JUSTINA HUANCHACO APEÑA, identificada con DNI N° 15846673, quien solicita la Desnaturalización de Contrato bajo Locación de Servicios, y;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; al artículo II del Título Preliminar, y al artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal – Ley 27972; los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0741-2019 de fecha 18 de Febrero del 2019, la administrada JUSTINA HUANCHACO APEÑA solicita **DESNATURALIZACIÓN** de Contratación bajo Locación de Servicios y su reincorporación a su plaza de Cobradora de SISA dependiente de la **SUB GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, además solicita el registro en la planilla.

Que, mediante el Informe N° 035-2019-SGAJ/MDP de fecha 04 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica remitido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el Gerente Municipal solicita la opinión legal con respecto a la petición presentado por la Sra. Justina Huanchaco Apeña, por lo que le requiere información con respecto al Ingreso de la Sra. en mención a esta Entidad Municipal y en qué área se desempeñó, a fin de emitir una mejor opinión legal.

Que, a través del Informe N° 0053 A-2019-CARM-ORH/MDP de fecha 06 de Marzo del 2019, el Jefe de Recurso Humanos remite al Sub Gerente de Asesoría Legal el informe antes mencionado, a fin de dar respuesta a lo solicitado, donde informa que dentro de sus acervos documentarios de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pativilca, no encontró información tanto en la planilla de trabajadores, ni las boletas de pagos que fundamenten y sustenten que la Sra. Justina Huanchaco Apeña sea o haya sido trabajadora de esta Entidad Municipal.



Municipalidad Distrital de Pativilca

Que, mediante el Informe N° 087-2019-SGAJ/MDP de fecha 06 de Mayo del 2019, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica visto los informes remitidos por la oficina de Recursos Humanos y demás anexos, procede a emitir la opinión legal con respecto a la solicitud de la **Sra. JUSTINA HUANCHACO APEÑA** declarándola **IMPROCEDENTE** debido a que no existe una relación laboral con la Municipalidad Distrital de Pativilca.

Que, la recurrente sostiene que ha prestado servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, al respecto debemos tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PATC JUNIN, "Caso Huatuco".

Que, sumado a lo señalado, es menester acotar el precedente vinculante emitido mediante el Expediente mencionado líneas arriba de las reglas contenidas en el fundamento 18, que indica a la letra "Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previsto en los artículos 27° y 22° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la Desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo N° 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el Sector Público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado.

Que, en cuanto al fundamento 21 señala que: "En cuanto a los efectos temporales de la presente sentencia, cabe precisar que los reglas establecidas por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante (entre ellos lo exigencia de que la incorporación o reposición a lo administración pública solo procede cuando el ingreso del trabajador se hayo realizado mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminado) deben ser de aplicación inmediata o partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, incluso a los procesos de amparo que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional. Al respecto, dichos fundamentos derivan de que el Tribunal Constitucional ha considerado que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente se ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos a través de un concurso público y abierto.

Que, en el mismo sentido, en el Auto Aclaratorio del Precedente vinculante "Huatuco" de fecha 7 de julio de 2015 emitido por el mismo Tribunal Constitucional, citando el expediente N° 00002-2010-PI/TC, fundamento 30, se estableció que: "Que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no existo impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto". En el punto resolutivo 4 de dicho expediente se dispuso lo siguiente: "De conformidad con los artículos 81 o y 82 o del Código Procesal Constitucional, esta sentencia y las interpretaciones en ella contenidas son vinculantes para todas los poderes públicos y tienen alcances generales".



Municipalidad Distrital de Pativilca

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Desnaturalización de Contratación Bajo Locación de Servicios de la señora **JUSTINA HUANCHACO APEÑA**, como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Pativilca, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, a los interesados la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGUESE, al Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

José Ernesto Goto Sarmiento
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

Raúl S. Arevalo Laguna
SECRETARIO GENERAL